

RECOMENDACIONES PARA CAMBIOS EN LA CONSTITUCIÓN DE PANAMÁ CONTRALORIA GENERAL

A.- ARTÍCULO 279.

EN EL PÁRRAFO PRIMERO:

Ambos serán nombrados por un periodo de cinco años que se iniciará el primero de julio del tercer año del periodo presidencial vigente.

EN EL PÁRRAFO SEGUNDO:

“Para ser Contralor general y Subcontralor de la República se requiere:

- a. Ser panameño de nacimiento.
- b. Tener 35 o más años de edad
- c. Poseer título universitario o especialidad en el área de contabilidad, economía, administración pública o finanzas públicas.
- d. Poseer por lo menos 10 años de experiencia laboral comprobada, en el sector público a nivel administrativo de jerarquía y
- e. No haber sido condenado por delito doloso contra la administración pública.

B.- ARTÍCULO 280.

Respecto a los acápites de las funciones:

1.- ídem

2.- Fiscalizar, mediante el control previo, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos a fin que se realicen según lo establecido en la ley. Eliminar el segundo párrafo y reemplazarlo por: “La Contraloría determinará los casos en que ejercerá el control posterior”.

3.- al 7.- ídem

8.- Aprobar los métodos de contabilidad de las dependencias públicas o las modificaciones que se realicen a los mismos, previa implementación por las entidades.

9.- ídem

10.- Separar al Instituto de Estadística de la CGR y dejar el artículo así:

Fiscalizar la formación de las estadísticas nacionales del sector público.

11.- al 13.- ídem

Observación 1. “**NO ES FUNCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL REALIZAR AUDITORIAS FINANCIERAS A LAS ENTIDADES**”, POR LO TANTO SERÍA PRUDENTE INCORPORAR UN ARTÍCULO ASÍ:

14.- Fiscalizar y Asesorar a los departamentos de Auditorías Internas de las entidades del estado en la tramitación de los informes al Tribunal de Cuentas.

Observación 2. Debe privar la fiscalización previa como verdadero mecanismo de control por otro lado la exigencia de rendición de cuentas a los administradores públicos complementa el control de la gestión.

Observación 3. Las auditorias son procesos que como tales pueden tomar mucho tiempo y dificultan la actuación inmediata sobre los que violan la ley, la rendición de cuentas resulta ser más expedita cuando se persigue evitar la corrupción a nivel público. Sería prudente

complementar la labor de la CGR con una figura del Auditor General dependiente de la Asamblea Nacional.

Observación 4. Deberá eliminarse de la CGR toda actividad que no esté consignada en la constitución como: el pago de cuentas (tesorería), el pago de los servidores públicos (tesorería), el manejo de los descuentos de los servidores públicos, el instituto superior de fiscalización (función educativa) y cualquiera otra. Por otro lado reforzar la rendición de cuentas y la fiscalización de los bienes patrimoniales (canal de panamá, recursos ecológicos, ingresos nacionales y otros) que son propias de la CGR.